

SECRETARÍA: 31 de agosto de 2020, a despacho solicitud de amparo de pobreza, que correspondió a este Juzgado por reparto del 26 de los corrientes. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, treinta y un (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	2020-00058
Solicitante:	ALONSO RINCON LOPEZ
Interlocutorio:	327

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia.

En escrito presentado el 26 de agosto de 2020, Alonso Rincón López, solicita sea acogido con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se le designe un abogado para trámite de un proceso de pertenencia que iniciará en contra de Olga Libia Rincón López y para ello, hace la manifestación expresa y bajo juramento, de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P- y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza al peticionario.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al doctor MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, identificado con la c.c. No 1.019.018.184 y TP 227.540 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen su profesión en esta ciudad -conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del CGP y el Decreto

legislativo 806 del 4 de junio de 2020; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a ALONSO RINCON LOPEZ, identificado con la c.c. No. 15.957.643, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR al doctor MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ**, identificado con la c.c. No 1.019.018.184 y TP 227.540 del CSJ, como su apoderado para que tramite el proceso de Pertenencia que pretende adelantar contra OLGA LIBIA RINCON LOPEZ, o contra quien lo considere procedente el apoderado designado.

SEGUNDO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

TERCERO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad04c6754c73433393303ee99d6160491f1ce8400057e460c3cccd8aee4d702

Documento generado en 31/08/2020 09:05:15 a.m.